

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 2 DE JULIO DE 1913

NÚMERO 1939

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS.**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**FRANCISCO FILÓS.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**ERNESTO T. LEFEVRE.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**ARISTIDES ARJONA.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N°

Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILLERMO ANDREVE.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N°

Secretario de Fomento,  
**BAMÓN F. ACEVEDO.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N° 81.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
 EDITOR OFICIAL  
 Oficina: Avenida Central, número 37.

#### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ENRIQUE L. HURTADO.**

#### REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

#### AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6,00  
 Por seis meses..... 3,00  
 Por tres meses..... 1,50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é inductadas á B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Chagres á B. 0,75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

**J. M. ALZAMORA.**

#### AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» á razón de veintidós centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

**J. M. ALZAMORA**

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas.

Decreto número 93 de 1913, de 19 de Junio, por el cual se reorganiza la Ley 50 de 1913 en la parte relativa á las asociaciones de chinos, turcos, sirios y norte-africanos de raza turca..... 420

##### SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 153 de 10 de Junio de 1913, por la cual se concede pensión de gracia á los reos Manuel José y Remigio Prado..... 440

Resolución número 154 de 11 de Junio de 1913, por la cual se convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Sotero Caballero..... 440

Resolución número 155 de 11 de Junio de 1913, por la cual se declara que el doctor Francisco Rodríguez Canabarro reúne las condiciones legales para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia..... 440

##### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 14 de 16 de Mayo de 1913, recalcada á un memorial de la señora María Nathoria Stanislaus..... 440

Resolución número 4 de 11 de Mayo de 1913, recalcada á un memorial del señor Cornelio Urra..... 440

Resolución número 41 de 11 de Mayo de 1913, por la cual se concede al señor Juan Navarro D. el permiso que solicita..... 440

Cartas de Gabinete..... 440  
 Carta de Naturaleza..... 440

##### SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 51 de 1913, de 13 de Mayo, por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública..... 440

Resolución número 25 de 30 de Mayo de 1913, por la cual se accede á la solicitud del señor Carlos Apóstegui..... 440

Resolución número 26 de 31 de Mayo de 1913, por la cual se admiten en la Escuela Normal de Institutoras en calidad de externas á varias señoritas..... 440

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 23 de 1913, de 13 de Junio, por el cual se le señalan nuevas funciones á un empleado..... 440

Decreto número 27 de 1913, de 13 de Junio, por el cual se hacen varios nombramientos..... 440

##### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 45 de 5 de Junio de 1913, por la cual se prorroga el plazo señalado en el artículo 2º del Contrato número 68..... 440

##### RAMO DE MINAS

Resolución número 57 de 19 de Mayo de 1913, por la cual se manda expedir título de la mina «El Sabón»..... 440

Título de mina..... 440

#### TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 12, 16 y 17 de Junio de 1913..... 440

#### PROVINCIA DE VERAGUAS

##### JEZGADO MUNICIPAL

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Santiago al Juzgado Municipal del mismo el día 20 de Abril de 1913..... 440

Avisos Oficiales..... 440

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### DECRETO NÚMERO 92 DE 1913

(DE 19 DE JUNIO)

por el cual se reorganiza la Ley 50 de 1913 en la parte relativa á las asociaciones de chinos, turcos, sirios y norte-africanos de raza turca.

*El Presidente de la República,*

en vista de la facultad que le confiere el artículo 39 de la Ley 50 de 1913.

#### DECRETA:

Artículo 1º No podrá constituirse ni funcionar ninguna asociación de extranjeros de los que menciona la Ley 50 de 1913, con menos de quince socios fundadores.

Artículo 2º Los estatutos ó reglamentos de esas asociaciones deben presentarse firmados por el respectivo Intérprete Oficial, cuando uno ó más de los fundadores no sepan leer ni escribir el idioma nacional, á fin de que conste que éstos conocen exactamente las disposiciones de tales estatutos ó reglamentos y de que sus nombres en tal idioma están correctamente escritos.

Artículo 3º La filiación ante el Alcalde de los individuos que hayan constituido la asociación y de los que ingresen á ella después se hará de conformidad con las reglas establecidas para la inscripción de nichos extranjeros como domicilio, los con derecho á permanecer en el país por tiempo indefinido.

Artículo 4º La fianza personal de que trata el ordinal 3º del artículo 25 de la citada Ley 50, se constituirá siempre por escritura pública registrada.

Artículo 5º La capacidad legal y la solvencia del fiador se calificarán de conformidad con las disposiciones civiles sobre fianza.

Artículo 6º El Impuesto que grava las referidas asociaciones se pagará siempre por trimestres anticipados.

Artículo 7º No habrá lugar á la restitución de parte de las cantidades pagadas por ese impuesto, ni aun en el caso de que la respectiva asociación se haya disuelto por espontánea vo-

luntad de sus miembros antes del vencimiento del trimestre correspondiente.

Artículo 8º No se permitirá funcionar á ninguna asociación cuyo local no haya sido arreglado de conformidad con las disposiciones reglamentarias en el ordinal 4º del artículo 25 de dicha Ley 50 y las indicaciones especiales de los empleados que en éste se mencionan.

Artículo 9º Las asociaciones religiosas ó de beneficencia avisarán siempre al Alcalde del Distrito, con anticipación suficiente, el día, hora y lugar de cada una de sus reuniones, á fin de que pueda asistir el mismo al acto ó delegar á otro empleado que lo represente.

Artículo 10. Los extranjeros mencionados podrán reunirse ocasionalmente para adoptar determinaciones sobre asuntos lícitos avisando de igual modo y para el mismo fin al Alcalde del Distrito el día, hora y lugar de la reunión.

Artículo 11. En los locales de las asociaciones que tengan por objeto proporcionar recreaciones á sus miembros no se permitirá la entrada de ningún menor de edad, ni de individuos mayores de otras razas, si entre tales recreaciones hubiere la de consumir bebidas alcohólicas y la de jugar, con apuestas y sin ellas, aunque los juegos sean lícitos ó permitidos.

Artículo 12. Los extranjeros en referencia que se reúnan habitual ó ocasionalmente en locales distintos de los de las asociaciones debidamente reconocidas y plenamente autorizadas para funcionar, sin dar el aviso previo de cada reunión al Alcalde del distrito, sufrarán arresto de uno á ocho días, que les impondrá el mismo Alcalde, de oficio ó á virtud de denuncia ó querrela de otra persona.

Artículo 13. Cada asociación llevará un registro de asistencia de los asociados, para hacer constar en él diariamente la hora de entrada y de salida de cada uno de éstos. De ese registro se le enviará copia textual cada veinte y cuatro horas al Alcalde del distrito.

Artículo 14. Los individuos á quienes la Lotería de Panamá les haya conferido el encargo de impedir ó vigilar los juegos de lotería y charradas chinas podrán penetrar en cualquier tiempo, solos ó acompañados de agentes del orden público, en el local en donde tenga su domicilio ó en las reuniones una asociación, ó en cualquier otro lugar, en donde se reúnan ocasionalmente individuos de esa raza.

Artículo 15. Los libros que están obligados á llevar las asociaciones en referencia serán rubricados por el Alcalde del distrito, quien hará constar mediante diligencia escrita, en la primera hoja de cada libro el número de éstas que contengan.

Artículo 16. Las infracciones de este Decreto que no tengan pena especialmente determinada serán castigadas por el Alcalde con las sanciones establecidas en el artículo 34 de la Ley 50 de 1913.

Artículo 17. Este Decreto se considerará incorporado en dicha Ley 50 para todos sus efectos y una vez publicado en la GACETA OFICIAL se imprimirá en edición especial á continuación de esa misma ley.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos trece.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**FRANCISCO FILÓS.**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 153

por la cual se le concede rebaja de pena á los reos Manuel José y Remigio Prado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 153.—Panamá, 10 de Junio de 1913.

Manuel José y Remigio Prado, reos del delito de homicidio, condenados á sufrir la pena de nueve años de presidio cada uno por el Juez Superior de la República, según sentencia dictada el día cuatro de Mayo de 1908, confirmada por la Corte Suprema de Justicia el 19 de Septiembre del mismo año, piden al Poder Ejecutivo rebaja de pena.

Del expediente complementario de estas solicitudes consta que los mencionados reos tienen derecho á que se les desuente como parte cumplida de sus condenas. Desde el tiempo transcurrido desde el 13 de Junio de 1907, fecha en la cual fueron detenidos provisionalmente, hasta el 23 de Septiembre de 1908, día en que entraron al Presidio á cumplir sus respectivas condenas. Hecho el cómputo correspondiente, resulta que el 13 del mes en curso se vencen las tres terceras partes de la pena impuesta á cada uno de ellos. Y como el Director del Presidio certifica que Manuel José y Remigio Prado han observado buena conducta en ese establecimiento, se les rebaja la tercera parte de la pena ordenada á los condenados y se dispone ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá que el día 13 de los corrientes los ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 154

por la cual se convierte la pena de reclusión en la de presidio, al reo Sotero Caballero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 154.—Panamá, 11 de Junio de 1913.

Por sentencia dictada el cinco de Diciembre último por el Juez Tercero del Circuito de Panamá y confirmada por la Corte Suprema de Justicia el 12 de Febrero del año en curso, fué condenado Sotero Caballero, como responsable de varios delitos, á sufrir la pena de 27 meses y 11 días de reclusión. Como el mencionado reo pide al Poder Ejecutivo que le convierta dicha pena en la de presidio, hay que cumplir, para este efecto, el tiempo que le falta por cumplir, á razón de dos días de presidio por cada tres de reclusión, de conformidad con el artículo 108 del Código Penal. Al hacer este cómputo debe considerarse que el expresado reo tiene derecho á que se le descuenten, como parte cumplida de la pena que le ha sido impuesta, siete días que estuvo detenido antes de haber sido condenado, y que ingresó á la cárcel, á cumplir su condena, el día 23 de Febrero del presente año. Y como el Médico Oficial certifica que el peticionario es apto para los trabajos del presidio,

SE RESUELVE:

Convirtérase la pena de reclusión que le falta por cumplir al reo Sotero Caballero en la de presidio, que se le computará de la manera establecida arriba, á partir de la fecha en que ingresó al Presidio de esta ciudad, á donde lo hará conducir el Gobernador de la Provincia de Panamá sin demora alguna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 155

por la cual se declara que el doctor Francisco Rodríguez Camacho reúne las condiciones legales para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 155.—Panamá, Junio 11 de 1913.

El doctor Francisco Rodríguez Camacho, nombrado tercer suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, ha comprobado—con su Carta de Naturaleza, que lleva fecha 31 de Mayo de 1910, y con declaraciones de testigos hábiles—que es ciudadano panameño por adopción y que ha residido por más de quince años en el territorio de la República, en donde ha ejercido la profesión de abogado, con buen crédito, por igual tiempo. Ha presentado, además, el diploma expedido á su favor por el Director y los Profesores de la Facultad de Jurisprudencia del Extranjero de Bogotá, con fecha 30 de Agosto de 1891, con el cual acredita haber obtenido el grado de Doctor en Jurisprudencia. Dicho diploma aparece firmado por el Director, Nicolás Pinzón B; por los Profesores, Alejandro de la Torre, Francisco Montaña, Juan Manuel Ruiz, J. D. Herrera, José E. Amado, Aníbal Galindo, Froilán Largacha, J. Salgar, L. Berro, Felipe Silva, Santiago Ospina A., Isafas Castro V., Juan Félix de León, Ignacio V. Espinosa y Salvador Camacho Rolón; y por el Inspector, Carlos Arturo Torres.

En vista de tal comprobación y debiendo presumirse que el doctor Rodríguez Camacho está en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y que no ha sido condenado á pena alguna por delito común, pues no hay constancia de lo contrario,

SE DECLARA:

Que el doctor Francisco Rodríguez Camacho ha comprobado, de la manera establecida por la Ley 45 de 1912, que reúne las condiciones que requiere el artículo 93 de la Constitución para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 45

resalta á un memorial de la señora María Mathurin Stanislaus.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 45.—Panamá, Mayo 16 de 1913.

En memorial de fecha 28 de Noviembre de 1912, elevado al Despacho del señor Presidente de la República por conducto de Su Excelencia C. C. Ballet, Ministro de Gran Bretaña en Panamá, solicita la señora María Mathurin Stanislaus se le dé una indemnización por la muerte de su único hijo y sostén Fulgence Stanislaus; en sentencia proferida el 20 de Septiembre de 1912, confirmada el 30 de Diciembre del mismo año por la Corte Suprema de Justicia, declara plenamente responsable como autor de la muerte del mencionado Stanislaus á Manuel del C. Colon, Vigilante en ese entonces de la Policía Nacional, quien por dicho fallo ha sido condenado á sufrir la pena corporal de ocho años de presidio con las accesorias que establecen los artículos 42 y 85 del Código Penal, y á la indemnización de perjuicios estimados en la suma de doscientos cincuenta baibos, de acuerdo con los artículos 86 y 87 del mismo Código.

El artículo 296 de la Ley 14 de 21 de Enero de 1909 establece que todo empleado público es directa y personalmente responsable de los actos punibles que ejecute, en virtud de lo cual ha sido condenado el ex-Vigilante Colon á la pena que se le ha impues-

to, incluyendo en ella el pago de la indemnización de doscientos cincuenta baibos á favor de la madre del que fué Fulgence Stanislaus; pero como el mencionado Colon se encuentra imposibilitado para pagar dicha suma en la actualidad,

SE RESUELVE:

Ordenar, como un acto de cortesía hacia el Honorable señor Ministro de Gran Bretaña y por las razones expuestas, se adelante por el Tesoro Nacional la indemnización que tiene que pagar á la señora María Mathurin Stanislaus el expresado ex-Vigilante Colon; suma que se le hará efectiva á éste una vez que cumpla su condena.

Esta partida se imputará en el Capítulo 64 del artículo 204 del Presupuesto vigente.

Regístrese, comuníquese á quienes correspondan y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 46

resalta á un memorial del señor Cornelio Urrea.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 46.—Panamá, Mayo 17 de 1913.

Visto el anterior memorial, elevado á este Despacho por el señor Cornelio Urrea, en el cual solicita que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y en atención á que el mencionado señor Cornelio Urrea ha llenado todos los requisitos exigidos por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expedir á favor del señor Cornelio Urrea, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño,

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 47.

por la cual se concede al señor Juan Navarro D. el permiso que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 47.—Panamá, Mayo 17 de 1913.

El ciudadano panameño señor Juan Navarro D., en memorial fechado hoy, solicita permiso para poder usar una Medalla Comemorativa de la Celebración del Centenario de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz, con que lo ha distinguido el Gobierno español.

Atendiendo á lo expuesto, y teniendo en cuenta este Despacho que el Ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional confiere al Poder Ejecutivo la facultad de permitir á los ciudadanos panameños la aceptación de cargos ó distinciones de países extranjeros,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan Navarro D. el permiso que solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

## CARTA DE GABINETE

Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

El día nueve del corriente falleció el señor Presidente de la República, víctima de criminal atentado cometido en su persona la noche del cuatro.

Con motivo de tan infausto acontecimiento y llamado por la Constitución Política al Mando Supremo de la Nación en concepto de Primer Designado, he asumido la Presidencia de la República, en virtud de haber sido aceptada con anterioridad al fallecimiento del distinguido ciudadano doctor Araujo, la renuncia del cargo de Vice-Presidente al honorable señor don Onofre Durán.

El propio día nueve, rendí la protesta constitucional ante el Honorable Congreso Nacional y tomé posesión de tan elevado cargo; y al ponerlo en conocimiento de Vuestra Excelencia me anima el deseo de asegurarme que durante el ejercicio de mis funciones procuraré con verdadero empeño y patriótico anhelo continuar la política noble y leal de mi ilustre antecesor, estrechando más aún si cabe, las relaciones de concordia y amistad sincera entre nuestros dos países, para lo cual cuento con la decidida buena voluntad de mis conciudadanos y solicito de Vuestra Excelencia generosa cooperación.

Al hacer votos por la felicidad personal de Vuestra Excelencia y por el engrandecimiento de esa noble Nación, me es honroso suscribirme su

Leal y Buen Amigo,

(Fdo.) C. MELÉNDEZ.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) R. ARRIETA ROSSI.

Escrita en el Palacio Nacional.—San Salvador, 14 de Febrero de 1913.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República de Panamá,

A Su Excelencia

CARLOS MELÉNDEZ,

Presidente de la República de El Salvador,

Grande y Buen Amigo:

Por la carta autógrafa de Vuestra Excelencia me he enterado de que, con motivo del fallecimiento del Presidente de esa República, doctor don Manuel Enrique Araujo, víctima de criminal atentado, y de la dimisión, con anterioridad al infausto suceso, del Vice-Presidente, don Onofre Durán, Vuestra Excelencia tomó posesión del Mando Supremo de la Nación en concepto de Primer Designado.

La muerte de aquel ilustre mandatario ha sido muy sentida por mi Gobierno y por el Pueblo panameño, en cuyo nombre y en el mio propio, manifiesto al Gobierno y pueblo de El Salvador nuestras sinceras expresiones de condolencia.

Me valgo de esta oportunidad para expresar á Vuestra Excelencia mis congratulaciones por su exaltación al poder, y para manifestarle que haré cuanto de mí dependa para estrechar cada vez más los vínculos de sincera amistad que felizmente existen entre nuestros respectivos países.

Leal y Buen Amigo,

BELISARIO PORRAS.

Refrendada,

E. T. LEFEVRE,  
Palacio Nacional.—Panamá, 21 de Mayo de 1913.

## CARTA DE GABINETE

FRANCISCO BERTRAND,

Presidente Constitucional de la República de Honduras,

A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de participar á Vuestra Excelencia que llamado por la Constitución Política al ejercicio de la Presidencia de la República en concepto de Vice-Presidente electo, para continuar el período legal, con motivo del fallecimiento del Excelentísimo señor General don Manuel Bonilla, me hice cargo definitivamente de tan elevado puesto el 21 de Marzo último, fecha en que ocurrió la muerte de aquel ilustre Mandatario.

Al hacer á Vuestra Excelencia esta participación, me es muy grato asegurarle que en el desempeño de mis funciones, uno de los deberes que me impongo es el de no omitir esfuerzo ni diligencia alguna á fin de que los vínculos de amistad que felizmente unen á nuestros dos países y Gobiernos, sean cada vez más estrechos y cordiales.

Hago sinceros votos por la prosperidad de esa floreciente Nación y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy

Leal y Buen Amigo,

F. BERTRAND.

MARIANO VÁSQUEZ.

Escrita en Tegucigalpa en el Palacio del Ejecutivo, el 19 de Abril de 1913.

**BELISARIO PORRAS,**

Presidente de la República de Panamá,

A Su Excelencia

FRANCISCO BERTRAND,

Presidente de la República de Honduras,

Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de avisar á Vuestra Excelencia recibo de la carta autógrafa en la cual me participa que por haber fallecido el 21 de Marzo último, el General Manuel Bonilla, Presidente de esa Nación, Vuestra Excelencia asumió el Mando Supremo en su carácter de Vicepresidente.

La muerte de aquel ilustre Mandatario ha sido muy sentida por mi Gobierno y el Pueblo de Panamá, en cuyo nombre presento al Gobierno y Pueblo hondureños, las expresiones de nuestra sincera condolencia.

Sírvome de esta ocasión para felicitar á Vuestra Excelencia por su exaltación al Sello presidencial y á la vez para manifestarle que, en el desempeño de mis funciones me esforzaré en consolidar cada vez más las relaciones de sincera amistad que felizmente existen entre nuestros respectivos países.

Su Leal y Buen Amigo,

**BELISARIO PORRAS.**

Refrendada,

E. T. LEFEVRE.

Palacio Nacional.—Panamá, 20 de Mayo de 1913.

**GARTA DE NATURALEZA**

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, Salud!

Por cuanto el señor Cornelio Urrea ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, en memorial dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad, casado con mujer panameña y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución de la República: todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de David con fecha cuatro de Diciembre del año de mil novecientos doce.

Por tanto, en ejercicio de la facultad que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Cornelio Urrea, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veinticu-

tro días del mes de Mayo del año de mil novecientos trece.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

**SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA**

DECRETO NÚMERO 51 DE 1913

(DE 13 DE MAYO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase un I año paralelo en la Sección Normal del Instituto Nacional, con los mismos profesores que tienen el I año ya establecido.

Artículo 2º Créase igualmente un I año paralelo en la Escuela Normal de Institutoras y nómbrese para profesores de Castellano, Matemáticas y Geografía en él, al doctor Julián Moré Cueto y las señoritas Débora Henríquez é Isabel Herrera, respectivamente.

Los profesores de las demás asignaturas, serán los mismos del I año ya existente en el establecimiento referido.

Artículo 3º Las clases de Matemáticas en la Sección Normal del Instituto Nacional, estarán á cargo, interinamente, por ausencia temporal del doctor Eugenio Lutz, de los señores Guillermo Patterson Jr. y Victoriano Pérez.

La división del trabajo que cada uno de los nombrados deba efectuar, será hecha por el señor Rector del Instituto, de la manera más conveniente.

Artículo 4º Las clases de Matemáticas en el II año de la Escuela Normal de Institutoras, serán dadas en adelante por la señorita Débora Henríquez, y las de Geografía en los años I y II del mismo establecimiento, por la señorita Isabel Herrera, interinamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á trece de Mayo de mil novecientos trece.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 295

por la cual se accede á la solicitud del señor Carlos Apéstegui.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 295.—Panamá, 30 de Mayo de 1913.

En el anterior memorial solicita el señor Carlos Apéstegui que se declare cancelado el contrato que celebró con esta Secretaría el diez y ocho de Junio de mil novecientos doce, en el cual se comprometía, entre otras cosas, á pagar al Tesoro de la República la suma de siete balboas cincuenta centésimos mensuales, como valor de los alimentos que se le suministrarán á su hija Elisa, en su carácter de alumna semi-pensionista de la Escuela Normal de Institutoras.

Manifiesta el señor Apéstegui en su alegado memorial, que su situación pecuniaria no le permite al presente hacer ese desembolso mensual, motivo éste que lo trae á solicitar del Gobierno el cambio de la autorización que se le dió á su hija Elisa para asistir como alumna semi-pensionista á la Escuela Normal, por otra para concurrir como alumna externa simplemente y la reforma, por consiguiente, del primitivo contrato en su parte afectada.

Por tanto, la Secretaría

RESUELVE:

Acceder á lo solicitado por el memorialista concediéndole á su hija Elisa Apéstegui permiso para que asista como alumna externa á la Es-

cuela Normal de Institutoras; declarar sin ningún valor, por tanto, la parte del primitivo contrato en la cual el señor Apéstegui se comprometía á pagar al Tesoro de la República la suma de siete balboas cincuenta centésimos mensuales, como valor de los alimentos que se suministrarán á su hija, y mantener en vigor los demás compromisos que el señor Apéstegui contrajo con el Gobierno por razón de la gracia de que disfruta su hija, como promisos y obligaciones que están claramente establecidos en leyes y disposiciones vigentes.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 296

por la cual se admiten en la Escuela Normal de Institutoras, en calidad de externas á varias señoritas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 296.—Panamá, 31 de 1913.

Vistas las calificaciones obtenidas en el concurso para la admisión de alumnas externas en la Escuela Normal de Institutoras, verificado el día 20 del presente mes, y considerando que sólo siete de las aspirantes han alcanzado el número de puntos necesarios para entrar á hacer los estudios correspondientes,

SE RESUELVE:

Admitir en la Escuela Normal de Institutoras, en calidad de alumnas externas, á las señoritas Rebecca y Emilia, Myers, Sara Granados, Josefina Pinilla, Manuela Vargas, Isabel Ardilla y Juana Pérez, quienes deben, para poder hacer uso del permiso que por medio de esta Resolución se les concede, llenar las formalidades de que trata el Decreto número 6 de 1910 vigente.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS,**

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

**SECRETARIA DE FOMENTO**

DECRETO NÚMERO 26 DE 1913

(DE 13 DE JUNIO)

por el cual se le señalan nuevas funciones á un empleado.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y vista la renuncia aceptada al doctor Saturnino L. Perigault del puesto de Presidente de la Comisión Panameña de Reclamos,

DECRETA:

Artículo 1º El señor Humberto Vaglio, Ingeniero de la Comisión Panameña de Reclamos, será desde la fecha Jefe de dicha Comisión, debiendo asumir, además de sus funciones de Ingeniero, las que venía de desempeñando el doctor Saturnino L. Perigault hasta el día de su renuncia.

Artículo 2º En atención al aumento de funciones que por virtud de este Decreto se le asignan al señor Vaglio, el sueldo que devengará á partir desde el día primero de los corrientes será de DOSCIENTOS BALBOAS (B. 200.00) mensuales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los trece días del mes de Junio de mil novecientos trece.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NÚMERO 27 DE 1913

(DE 13 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrese á los señores Gustavo Calandre y Bertin Mina, Portamira y Cadenero, respectivamente, al servicio de la Secretaría de Fomento, con derecho á goce de sueldo desde el día tres de los corrientes, fecha en la cual comenzaron á prestar sus servicios.

Artículo 2º Nómbrese Ingeniero Ayudante al servicio de la misma Secretaría, al señor Herbert G. Heath, quien tendrá especialmente á su cargo la confección de planos y presupuestos de todos los edificios que hayan de construirse por cuenta de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los trece días del mes de Junio de mil novecientos trece.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 45

por la cual se prorroga el plazo señalado en el artículo 2º del Contrato número

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, 5 de Junio de 1913.

Según el artículo 2º del contrato número 68, celebrado por esta Secretaría con el doctor Carlos A. Mendoza, para el establecimiento de una fábrica para refinar aceite crudo, los trabajos de construcción de dicha fábrica debían principiar seis meses después de la aprobación definitiva del contrato, ó sea el día 11 de los corrientes, toda vez que dicho convenio fue aprobado por Ley 36 de 1912, que fue promulgada el 11 de Diciembre de aquel año.

El doctor Mendoza, en escrito de fecha 4 de los corrientes, manifiesta al Gobierno que los interesados en ese negocio han hecho esfuerzos para organizar la empresa que ha de encargarse del establecimiento de la fábrica, pero que desgraciadamente no lo han logrado aún, debido á las graves perturbaciones por que han pasado durante los últimos meses y continúan pasando los mercados financieros del mundo, á causa de la guerra en el Oriente de Europa, primero, y luego por los temores de que se rompan las relaciones entre los Estados Unidos y el Japón.

Agrega el doctor Mendoza que el día 3 de este mes recibió un cable de New York en el cual se le encarga solicitar del Gobierno de la República prorrogar por tres meses (3) más el plazo para dar principio á los trabajos de instalación de dicha fábrica, quedando consecuentemente prorrogado por igual período de tiempo el plazo que señala el artículo 3º del contrato, para tener la fábrica con todas sus anexidades listas para la refinación.

Esta Secretaría, para resolver la petición que hace el concesionario doctor Mendoza ha traído á la vista el contrato número 68 y en ninguna de sus cláusulas hay estipulación expresa que autorice la concesión de la prórroga solicitada.

Sin embargo, el Gobierno considera de peso las razones aducidas en el memorial que se estudia, las que vienen á constituir fuerza mayor en el presente caso. Además, estima este Despacho que es más conveniente para los intereses fiscales que el contrato número 68 subsista, que declararlo rescindido en seguida, porque de su cumplimiento derivará el Tesoro Nacional mayores ventajas fiscales que las que le producirían los DIEZ MIL BALBOAS (B. 10,000.00) valor de la fianza otorgada por el concesionario. De igual manera se estima ventajoso para la Nación el mantenimiento de dicho contrato, pues son insuperables

Las conveniencias que le vendrían al País con el establecimiento de una fábrica de refinar aceite crudo, en territorio Nacional.

En mérito de las anteriores consideraciones.

**SE RESUELVE:**

Prorrogar por tres (3) meses más, a contar desde el 11 del presente, el plazo señalado en el artículo 29 del Contrato número 68, para dar principio a los trabajos de instalación de la fábrica para la refinación de aceite crudo en el territorio de la República.

Queda consecuentemente prorrogado por un periodo igual, el plazo que señala el artículo 30 del mismo contrato para tener la fábrica lista para la refinación, concluida y pronta para darla al servicio público.

Si vencidos los tres (3) meses de próroga que por esta providencia se conceden, el concesionario no hubiere emprendido trabajo alguno relacionado con la instalación de la fábrica, se declarará cancelado el contrato respectivo, disponiendo que la fianza que está depositada en el Banco del Gobierno ingrese a las arcas nacionales por vía de multa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS,**

El Secretario de Fomento.

**R. F. ACEVEDO.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 57**

por la cual se manda expedir título de la mina «El Salto».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 57.—Panamá, 19 de Mayo de 1913.

Han sido examinadas las diligencias preliminares exigidas por las Leyes para la expedición de los títulos de Minas y encontrándolas conformes, más subsistentes los respectivos derechos fiscales.

**SE RESUELVE:**

Expedir el correspondiente título de propiedad a favor de los señores Manuel S. Cárdenas, Marshall S. Holleman, Florentino Cabezas y Mariano Londoño, de la mina de plata y cobre, de nuevo descubrimiento, denominada «El Salto», la cual se encuentra situada en la quebrada del Juncal en jurisdicción del Distrito de Cañazas, en la Provincia de Veraguas, y por los linderos que determina la diligencia de posesión de fecha 18 de Abril de este año, que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

**R. F. ACEVEDO.**

**TÍTULO DE MINA**

Con fecha de hoy y bajo el número 8, el Excelentísimo señor Presidente Constitucional de la República de Panamá ha tenido a bien expedir el correspondiente título de propiedad de la mina de plata y cobre denominada «El Salto», a favor de los señores Manuel S. Cárdenas, Marshall S. Holleman, Florentino Cabezas y Mariano Londoño.

Esta mina se encuentra situada en el paraje llamado «Quebrada del Juncal», fracción del Distrito de Cañazas, en la Provincia de Veraguas.

La extensión concedida quedó demarcada por un rectángulo de doscientos cuarenta metros de base por mil ochocientos de largo (240 m x 1800 m).

Panamá, 20 de Mayo de 1913.

El Jefe de la Sección Segunda,

*Fabrizio A. Arcemena.*

**TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**ESTADOS DE CAJA**

de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 12, 16 y 17 de Junio de 1913.

**DÍA 12 DE JUNIO**

Existencia anterior.....	B. 219,469,414
Entradas de hoy.....	6,676,354
Suma.....	226,145,77
Salidas de hoy.....	4,400,42
Existencia para mañana.....	221,745,35

**DEMOSTRACION:**

Oro Americano.....	B. 165,840,98
Plata Panameña.....	45,647,74
Monedas de Nickel.....	1,733,824
Agentes Fiscales.....	278,37
Varios Documentos.....	8,244,43
Suma.....	221,745,35

Panamá, 12 de Junio de 1913.

**DÍA 16**

Existencia anterior.....	B. 230,426,86
Entradas de hoy.....	13,531,03
Suma.....	243,957,89
Salidas de hoy.....	1,940,91
Existencia para mañana.....	242,016,98

**DEMOSTRACION:**

Oro Americano.....	B. 156,237,03
Plata Panameña.....	55,452,554
Monedas de Nickel.....	1,733,824
Agentes Fiscales.....	278,37
Varios Documentos.....	28,315,20
Suma.....	242,016,98

Panamá, 16 de Junio de 1913.

**DÍA 17**

Existencia anterior.....	B. 242,016,98
Entradas de hoy.....	9,890,98
Suma.....	251,907,96
Salidas de hoy.....	23,681,594
Existencia para mañana.....	228,226,364

**DEMOSTRACION:**

Oro Americano.....	B. 174,637,87
Plata Panameña.....	42,456,05
Monedas de Nickel.....	1,733,824
Agentes Fiscales.....	114,57
Varios Documentos.....	9,284,05
Suma.....	228,226,364

Panamá, 17 de Junio de 1913.

El Cajero,

*J. M. Alzamora.*

**PROVINCIA DE VERAGUAS**

**JUZGADO MUNICIPAL**

**ACTA**

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Santiago al Juzgado Municipal del mismo, el día 30 de Abril de 1913.

En la ciudad de Santiago, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos trece, el suscrito Alcalde Municipal, en asocio de su Secretario, se trasladó a la oficina donde funciona el Juzgado Municipal, con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria, correspondiente al mes de Abril último. Encontrándose presentes, en el Despacho el señor Juez y su Secretario, se procedió de la manera siguiente: El señor Juez puso de manifiesto el mobiliario que en la visita anterior se expresó, así como también los textos de leyes que existen, manifestando a la vez que no hay Código

Civil, Judicial, de Comercio, Penal, ni de Procedimiento Criminal, ó sean las Leyes más indispensables para la buena marcha de la administración de justicia. El Secretario del Juzgado puso al corriente a los empleados asistentes al movimiento de la oficina, así: Desde el mes de Agosto del año próximo pasado hasta el presente se han despachado treinta y cinco demandas verbales de menor cuantía, y existen las siguientes escritas, también de menor cuantía: Constantino de León contra Juan Solís, por derecho de usufructo de una casa; Luis F. Sánchez contra Manuel Mojica, por suma de pesos; Agustín Díaz contra Alejandro Ureña, por suma de pesos; Ildefonso y José Lucio López contra Celestino Rodríguez, por perjuicios; cancelación de arraigo de Genis Luque y Pedro Vázquez contra Basilio Martínez, por suma de pesos; Lupercio L. de Guevara contra Rufina Castillo, Benedicto Cerano contra Manuel Sánchez y Tomás Ramos, por reclamos; diligencias de secuestro de Ignacio de L. Valdés, pidiendo el depósito de unas reses en poder de Pedro Pablo Núñez; Félix Acosta demanda a Pascual Ballejos, por suma de pesos, paralizado por falta de gestión; José de Jesús Alvarez contra José Isabel Alvarez, por pesos, paralizado por falta de gestión; Gertrudis Sánchez contra Carmen Sanjurjo, por reclamos de una cabecza de ganado caballar, en ampliación; Juana Escobar Pinzón, contra Carmen Moreno, paralizado por falta de gestión.

**Ejecutivos.**

Aquiles Vannucci contra Petra Caballero, por suma de pesos; Carlos Chang contra José Isabel Alvarez; Esteban Rodríguez contra Federico Quezada; José Jorge contra Carmen Moreno, paralizado por falta de gestión; Gregorio Ruiz de Valdés contra Pedro Galiano; Ignacio L. Valdés, contra Alejandro Ureña; Martín Him y C<sup>o</sup> contra José Isabel Alvarez, se decretó auto de embargo.

**Sumarios:**

Contra Eustaquilo Adames, por fuerza y violencia, ampliándose por comisión del Superior; contra Pilar Cirión, por heridas, ampliándose; contra Faustino Pinto, por heridas (prófugo); contra los responsables del delito de hurto de un caballo; Benedicto Soriano contra Manuel Sánchez, por hurto, en ampliación; Estefana Gil contra Calixto Gil, por hurto; contra Pascual Torres, por heridas; contra Alejandro Caballero, por maltratamiento de obra; contra Manuel María Reyes del Barrio, por daño en la propiedad ajena; contra José del Carmen Pino, por estafa.

Las GACETAS OFICIALES, varios periódicos del *Regimen Judicial* se encuentran regularmente legajados y guardados, así como los oficios y poderes correspondientes a los años de 1909, 1910, 1911, 1912 y del presente hasta la fecha.

La visita fué suspendida y en prueba de conformidad se firma como aparece.

El Alcalde Municipal, J. C. CHAVARRIA.—El Juez Municipal, DIONISIO AGUILA.—El Secretario del Juzgado, *Abelardo Herrera T.*—El Secretario de la Alcaldía, *J. A. Vega.*

**AVISOS OFICIALES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE MUJERES**

**CONCURSO A BECAS**

Desde la fecha de la presente invitación, hasta el 5 de Julio próximo, se admitirán en la Secretaría de Instrucción Pública peticiones para la adjudicación de veintituna (21) becas costeadas por el Gobierno en la Escuela Profesional de Mujeres, creada por el Decreto número 58, de 23 de Mayo de 1913.

En el citado establecimiento se enseñarán, siempre que haya siquiera un número de diez alumnas para cada uno de los cursos, las siguientes materias: Dibujo ornamental, Bordados en blanco y artístico, Tejidos a máquina y mano, Costura y modistería, Ropa interior de hombres, Telegrafía, Mecanografía y estenografía, Lavado y aplanchado, Culinaria y confección de sombreros.

La Mecanografía y la Culinaria serán materias obligatorias para todas las alumnas de la Escuela, y el Lavado y aplanchado para las alumnas internas únicamente.

Las aspirantes a estas becas deberán acompañar a sus respectivas solicitudes los documentos necesarios para comprobar que reúnen las siguientes condiciones:

a) Que observan buena conducta y que la observan también sus padres ó las personas a cuyo cargo están.

b) Que son pobres y que lo son también sus padres ó guardadores, al extremo de no poder sufragar los gastos de su educación.

c) Que tienen 14 años cumplidos y que no pasan de 15.

d) Que son panameñas de nacimiento ó hijas de padres ó madre panameños.

e) Que son oriundas de la Provincia por la cual solicitan la beca y que residen habitualmente en ella, y

f) Saber leer y escribir y conocer las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética.

Los puntos a, b y e, podrán comprobarse con la declaración de tres personas hábiles legalmente, sobre cuya idoneidad certificará la autoridad ante la cual sean tomadas las declaraciones; los puntos c y d, con la respectiva fe de bautismo y en su defecto de la misma manera que los puntos anteriores, y el punto f, en un examen que consistirá en ejercicios de lectura y dictado, y en solución de problemas, usando las cuatro operaciones fundamentales.

Las aspirantes a estas becas deberán indicar claramente en sus solicitudes los dos cursos no obligatorios entre los cuales desearían tomar uno, para que la Secretaría pueda resolver si se accede ó no a lo solicitado, según las capacidades que para los respectivos estudios demuestren las concurrentes en los exámenes de prueba, y de acuerdo, también, con el número de aspirantes que se presenten para cada curso.

La Secretaría hace presente que en consideración a que las señoritas residentes en esta ciudad que deseen recibir la enseñanza que se imparta en la Escuela Profesional pueden hacerlo concurrentemente al establecimiento en calidad de alumnas externas, se ha resuelto no admitir solicitudes de beca hechas por aspirantes vecindadas en esta ciudad. Así mismo serán devueltas las peticiones hechas por señoritas que tengan algún hermano becado anteriormente en cualquiera de las Escuelas de la capital.

También recomienda la Secretaría la conveniencia de formar los expedientes que han de venir con cada solicitud en un todo de acuerdo con lo establecido en esta Invitación, pues no serán admitidos los que vengan hechos en una forma distinta.

La admisión de solicitudes quedará definitivamente cerrada el día 5 de Julio próximo, a las cuatro de la tarde, después de cuyo término se rechazarán las que lleguen a la Secretaría.

Panamá, 12 de Junio de 1913.

El Secretario de Instrucción Pública,

**GMO. ANDREVE.**

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza al sindicato Julio Cruz, para que dentro del término de tres días se presente ante este Juzgado a estar a derecho en el sumario que, contra él se sigue por el delito de hurto de ganado mayor; bien entendido que así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentre el sindicado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste. No se inserta la filiación del sindicado, por no figurar en autos.

Bocas del Toro, Mayo 27 de 1913.

El Juez,

**OLEGARIO ESTRADA.**

El Secretario,

*José Antonio Grimas.*

3 vs. 2

Imprenta Nacional.